

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 21 de Febrero de 2025

ASUNTO: LUB - 10/2024-2025

PARTIDO: URUPAN – BIGUA

CANCHA: Estadio Santiago A. Cigliuti

FECHA: 31/01/2025

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto de haberse denunciado que *“en el último cuarto denunció a la parcialidad del Club Urupan. También en el último cuarto, descalifico al jugador Número 5 del equipo de Bigua, Juan Ducasse, por golpear con la cabeza a un rival. (árbitro principal, Ortiz, Diego.)”*

2.- Que, en tiempo y forma, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Ortiz-Dorrego-Borio) los que medularmente resultan coincidentes con los términos de la denuncia, adicionando que cuando se retiró de la cancha, la arbitro Valentina Dorrego, se le acercó a su vehículo, un parcial de forma amenazante, que perfectamente se puede identificar.

3.- Que, con fecha **3/02/25** se asumió competencia y se procedió otorgar vista, de la denuncia formulada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Con fecha **4/02/25** fueron recibidos los descargos formulados por el club Urupan, quien manifestó en sede de descargos que *“en ningún momento del partido se dirigió al Inspector encargado para que este tomara medidas, ya sea aplacando a nuestra hinchada o retirando a algún aficionado del estadio, tal como lo establece el art. 109.2 del Código Disciplinario”* A su vez manifiestan que en relación a la denuncia de la Jueza Dorrego *“fue posible identificar al autor”* cuyo nombre es [REDACTED] C.I. [REDACTED], y solicita que tenga en cuenta estos hechos en su evaluación del caso.

5.- Que en la misma fecha, se procedió a presentar los descargos del Club Bigua de Villa Biarritz, que como puede verse de las imágenes del partido a través de la aplicación de streaming BasketPass, el jugador Juan Ignacio Ducasse *“acató la orden y se retiró correctamente”*; que no detenta antecedentes disciplinarios, y solicita aplicación de la pena mínima reducida en un 50% (art.114 CDD)

6.- Que con fecha 06/02/25 Como prueba del Tribunal se dispuso el diligenciamiento de la siguiente probanzas: a) cítese a los señores árbitros actuantes en el encuentro objeto de este expediente D.E. Ortiz, V. Dorrego y W. D. Borio, siendo su comparecencia cargo del Departamento Arbitral.; b) cítese al encargado de seguridad del Club Urupan, siendo su comparecencia cargo de este Club; fijándose audiencia a tales efectos para 11 de febrero de 2025 a la hora 17.00,

7.- Con fecha 11 de Febrero se celebró la audiencia de estilo, en la que se tomó declaración a los testigos referidos, y se tuvo por concluida la causa, disponiéndose por el Tribunal al dictado de la presente Sentencia.-

CONSIDERANDO:

1.- Que inicialmente corresponde precisar el marco normativo procesal dentro del cual corresponde sustanciarse todas las denuncias allegadas a este Tribunal de Penas, cuales no son otras más que las previstas en el Código Disciplinario Deportivo.

2.- En relación a los hechos cronológicamente denunciados por los señores se irá a las siguientes consideraciones:

A tales efectos es de tenerse especialmente en cuenta la previsión contenida en el art. 39 del C.D.D., el cual confiere la calidad de testigos especialmente privilegiados, entre otros a los árbitros, en virtud de su aportación de información e instrucción a este Tribunal, dotada de la mayor imparcialidad, neutralidad y objetividad. Por dicha razón la valoración de sus testimonios estampados en la denuncia y sus correspondientes informes ampliatorios resulta de la mayor consideración al momento de emitir resolución, sin perjuicio de las pruebas que eventualmente se aportaren con entidad suficiente para conmovier aquella calificación.-

3.-El encuadre de hechos podría distinguirse en tres situaciones:

A) *“en el último cuarto denunció a la parcialidad del Club Urupan”*.

Los hechos denunciados en este aspecto quedaron demostrados con la declaración de la terna arbitral, haciendo referencia a los insultos referidos.

Se difiere con las manifestaciones del club denunciado, que debió dirigirse al Inspector encargado, por cuanto no se presentaron pruebas al respecto, y de la declaración de los árbitros, emerge que efectivamente hubo una advertencia por parte del árbitro principal. En consecuencia, tal como lo prevé el art. 113 lit d) del C.D.D. resulta probada su

inconducta, graduándose por tanto la sanción correspondiente, inicialmente en la penalidad mínima prevista para la divisional, esto es en el equivalente a 4.000 U.I.

B) *“También en el último cuarto, descalifico al jugador Número 5 del equipo de Bigua, Juan Ducasse, por golpear con la cabeza a un rival.*

En relación a la conducta desplegada por el jugador Ducasse, bastaría con revisar la prueba fílmica existente en la aplicación de streaming BasketPass, para concluir que resulta probada su conducta.

En mérito a ello, corresponde aplicar el art.114 del CDD, aplicandosele la pena de suspensión de 4 partidos, por tratarse de una agresión por la espalda y con alevosía.

C) *“En oportunidad del retiro de la cancha, la arbitró Valentina Dorrego, se le acercó a su vehículo, un parcial de forma amenazante, que perfectamente se puede identificar”.*

Por último, en relación a este hecho acaecido luego de culminado el partido, y habiéndose identificado al autor, corresponde aplicar según el *“Reglamento sobre Derecho de Admisión e Inclusión de Personas Impedidas del Ingreso a los Espectáculos Organizados por la Federación Uruguaya de Basketball”* que en su art. 6 califica de infracción leve *“cuando no importe mayores riesgos para la integridad física o la salud de terceras personas, no implique una posible alteración del normal desarrollo de espectáculos deportivos, o no se produzcan daños materiales”.*

En atención a ello, dicha norma, consagra una duración de entre 6 meses y 1 año de sanción, la que se gradúa en el mínimo previsto, atendiendo a los hechos denunciados. Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B.

FALLA:

1°.) Sanciónase al Club Urupan con una multa equivalente a 4.000 U.I. (cuatro mil Unidades Indexadas).

2°.) Sanciónase al jugador Juan Ducasse con la suspensión de 4 (cuatro) partidos.

3°.) Inclúyase al Sr. [REDACTED] C.I. [REDACTED], en el Registro de Personas Impedidas de Ingresar a los Espectáculos Organizados por la F.U.BB. por el plazo de 6 (seis) meses, comunicándose a la A.U.F. según lo previsto en el art. 6 lit. B) de la Ley No. 19.534, su modificativa No. 19.889 y el Dec. Reglamentario No. 1/21.-

4°.) Comuníquese al área administrativa.

5°.) Archívese.-

Esc. Gonzalo Bertin

Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martínez

Dra. Rossana Tarullo

Dr. Fernando Rigoli